

Incidente n° 2. Denunciante: L , Esteban Ernesto y otro. N.N.: N.N.
s/ incidente de incompetencia.

CCC 26667/2025/2/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, se inició con motivo de la denuncia formulada por Esteban Ernesto L , Subcomisario de la Policía Federal Argentina, Segundo Jefe de la División Farmacias del Hospital Churruca Visca.

En ella refirió que al efectuar un relevamiento interno de insumos advirtió que algunos afiliados habían retirado medicamentos en una cantidad excesiva. En consecuencia, consultó con el sitio Marketplace, de la red social Facebook, en el que halló publicaciones de Manuel B y Florencia P -quienes serían hijos de afiliados- en las que ofrecían a la venta productos que habían sido entregados por esa institución.

El magistrado en lo criminal y correccional entendió que el suceso encuadraría en el delito de fraude en perjuicio de la administración pública nacional, toda vez que la reducción de *stock* de mercadería afectaría a un organismo nacional. Por ello, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción.

La juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que aún no se habría determinado si se habrían producido omisiones en los mecanismos del control y fiscalización por parte del personal que tenía a su cargo velar por la correcta administración de los beneficios sociales de aquella obra social.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, los hechos objeto de contienda serían, a mi modo de ver, susceptibles de causar un perjuicio directo al patrimonio de la Nación y afectar el buen funcionamiento de sus instituciones (conf. Fallos: 326:1081 y, en igual sentido, Competencia n° 160, L. XLVII *in re* “Luna, Juan Carlos s/ denuncia”, resuelta el 5 de julio de 2011, y Competencia n° 200, L. L. *in re* “Condorí Luque, Lázaro y otro s/ usurpación”, resuelta el 27 de noviembre de 2014), por lo que considero corresponde asignar el conocimiento de la causa a la justicia de excepción.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 13:55:50